CERTIFICADO

Certifico que el día 17 de julio de 2012, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, **boletín Nº 8.387-05**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Esta iniciativa de ley, de acuerdo al Mensaje, tiene por objetivos reajustar el ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Espina y Navarro.

Del mismo modo, asistieron los siguientes invitados:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno, y la asesora, señorita Carmina Hernández.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Larroulet; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado, y las asesoras, señoritas Constanza Castillo y Carol Parada.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la periodista, señorita María Fernanda Valdés.

De la Confederación de la Mediana, Pequeña y Micro Industria, CONUPIA: el Presidente, señor Pedro Davis; el Director Nacional, señor Iván Vuskovic; el Director y Vicepresidente Zonal, señor Roberto Rojas.

De la Fundación SOL: los investigadores, señores Marco Kremerman y Gonzalo Durán.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el economista, señor Francisco Klapp.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Coordinadora del Área Economía, señorita María Soledad Larenas.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue ingresada por Su Excelencia el Vicepresidente de la República, en primer trámite constitucional, a la Cámara de Diputados. Dicha Cámara desechó en general el proyecto.

Su Excelencia el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, solicitó que el Mensaje fuera enviado al Senado, que lo aprobó en general por los dos tercios de sus miembros presentes.

El proyecto de ley, en consecuencia, retornó a la cámara de origen, que lo aprobó, asimismo, en general, prosiguiendo con su tramitación.

Se hace presente que el precitado artículo 68 de la Constitución Política de la República, señala, literalmente, lo siguiente: “El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara, y si ésta lo aprueba en general por los tercios de sus miembros presentes…..”. En mérito de lo expuesto, la Comisión de Hacienda consideró aprobado ya en general el proyecto por la Sala del Senado, y en consecuencia sólo discutió en particular la iniciativa.

El texto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, de $182.000 a $191.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, de $135.867 a $142.586 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $117.401 a $123.207.

Artículo 2°.- Reemplazase, a contar del 1° de julio del año 2012, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $7.525 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $196.788.

b) De $5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $196.788 y no exceda los $317.407.

c) De $1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $317.407 y no exceda los $495.047.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $495.047 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase en $7.525 a contar del 1 de julio del año 2012, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se da cuenta del articulado del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

"Artículo único.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 y el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.".

Enseguida, la Comisión analizó la siguiente **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**:

"- Para agregar los siguientes artículos 1º, 2º, 3º, nuevos:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, de $182.000 a $193.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, de $135.867 a $144.079 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $117.401 a $124.497.

Reajústense a contar del día 1 de Julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores indicados en los incisos primero y segundo de este artículo y el monto del ingreso mínimo mensual para efectos de lo indicado en el inciso tercero del mismo, de acuerdo a una de las siguientes alternativas, dependiendo del porcentaje del crecimiento promedio que experimente el Producto Interno Bruto, en adelante PIB:

a) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la

variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 3 puntos porcentuales adicionales.

b) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 4% y menor a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 2 puntos porcentuales adicionales.

Artículo 2º.- Reemplázase, a partir de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de esta ley, el artículo 1º de la ley Nº 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1º.- A contar del 1 de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $7.744 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $202.516.

b) De $5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $202.516 y no exceda los $317.407.

c) De $1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $317.407 y no exceda los $495.047.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $495.047, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2º del citado decreto con fuerza de ley Nº 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.

Reajústense a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, los valores señalados en la letra a) de este artículo 1º, de acuerdo al procedimiento consignado en las letras a) y b) del inciso cuarto del artículo 1° de la ley que reajusta el ingreso mínimo mensual a partir del 1 de julio del año 2012.

Asimismo, reajústense a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, y sólo en el caso de haberse efectuado el reajuste del ingreso mínimo mensual de acuerdo a alguna de las alternativas señaladas en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley que reajusta el ingreso mínimo mensual a partir del 1 de julio del año 2012, los valores señalados en las letras b), c) y d) de este artículo, de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013. Todos los valores indicados en las letras b), c) y d) de este artículo serán reajustados de esta manera, salvo el valor del ingreso indicado como tope máximo para la letra a) de este artículo, el cual se reajustará de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente de este artículo.”.

Artículo 3°.- Fíjase a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la presente ley, en $7.744 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Reajústese a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, de acuerdo al procedimiento consignado en las letras a) y b) del inciso cuarto del artículo 1° de la presente ley.

- Para reemplazar el actual artículo único, por el siguiente artículo 4º, nuevo:

“Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 la aplicación del inciso primero, segundo y tercero del artículo 1° de esta ley, de los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.987, que se sustituye por el artículo 2° de la presente ley, y el inciso primero del artículo 3° de esta ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación del inciso cuarto del artículo 1° de la presente ley, de los incisos quinto y sexto del artículo 1° de la ley N° 18.987, que se sustituye por el artículo 2° de la presente ley, y el inciso segundo del artículo 3° de esta ley, se

financiará con cargo a los recursos contemplados en los presupuestos respectivos.”.

- Para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- En un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que permita instaurar un mecanismo permanente para el reajuste del monto del ingreso mínimo mensual. Este mecanismo considerará criterios tales como la evolución de la inflación, la productividad media del país y el ajuste cíclico de la economía. Dicha iniciativa legal considerará también el establecimiento de una Comisión de Expertos cuyos miembros serán propuestos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, cuya función será elaborar un informe técnico con las variables a incluir en el mecanismo de reajuste aludido.”.

- En votación, la indicación del Ejecutivo fue rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Senadores señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Novoa.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Frei, Lagos y Novoa, acordó dejar constancia de que, a pesar de que no comparte el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, debido a que éste no contiene ninguna norma relativa al fondo del asunto y presenta deficiencias de técnica legislativa, se pronunciarán sobre el mismo, sólo con el ánimo de facilitar la tramitación del proyecto de ley, a través de eventuales observaciones que formularía el Presidente de la República, según lo anunciado por representantes del Ejecutivo durante la sesión.

Puesto en votación el artículo único del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Senadores señores García, Frei y Lagos, y en contra el Honorable Senador señor Novoa.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de junio de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

1. A contar del 1 de julio de 2012, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $191.000.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de $182.000 a $ 191.000 y de $ 265.720 a $ 278.860, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Los menores ingresos fiscales anuales ascienden a $ 1.757 millones, lo que implica que la menor recaudación para el segundo semestre del año 2012 será de $ 878 millones.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal durante el segundo semestre de 2012 de $ 53 millones.

c. A contar del 1 de julio de 2012 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en $ 123.207.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal durante 2012 de aproximadamente $ 479 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del 1 de julio de 2012 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con un costo de aproximadamente $ 1.492 millones para el presente ejercicio fiscal.

A partir de la misma fecha, se fija en $ 7.525 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo de aproximadamente $ 4.774 millones para 2012.

2. El costo total del proyecto de ley durante el segundo semestre del presente año asciende a $ 7.676 millones.

A partir del año 2013, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

El referido informe fue seguido de un Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 20 de junio de 2012, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

A contar del 1 de julio de 2012, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $193.000.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de $182.000 a $193.000 y de $265.720 a $281.780, respectivamente.

b. Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Los menores ingresos fiscales anuales ascienden a $2.147 millones, lo que implica que la menor recaudación para el segundo semestre del año 2012 será de $1.074 millones.

Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal durante el segundo semestre de 2012 de $64 millones.

c. A contar del 1 de julio de 2012 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en $124.497.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal durante 2012 de aproximadamente $586 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del 1 de julio de 2012 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con un costo de aproximadamente $1.634 millones para el presente ejercicio fiscal.

A partir de la misma fecha, se fija en $7.603 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo de aproximadamente $5.823 millones para 2012.

2. El costo total del proyecto de ley durante el segundo semestre del presente año asciende a $9.181 millones.

A partir del año 2013, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Posteriormente, fue presentado un Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de julio de 2012, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

1. A contar del 1 de julio de 2012, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $ 193.000. Del mismo modo, se establece el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años y menores de 18 años y el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales. Finalmente, también se fijan los montos y tramos para la asignación familiar y maternal y el valor del SUF.

2. Para efectos del reajuste a realizarse a partir del 1 de julio del año 2013, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores indicados en los incisos 1° y 2° del artículo 1° del proyecto de ley y el monto del ingreso mínimo mensual para efectos de lo indicado en el inciso 3° del mismo, se reajustará por una sola vez y por el solo ministerio de la ley, dependiendo del porcentaje del crecimiento promedio del Producto Interno Bruto, en adelante PIB, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Si el crecimiento promedio del PIB en el último año móvil es mayor o igual a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012 y

del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, y utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado, de acuerdo a lo informado por el Banco Central, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 3 puntos porcentuales adicionales.

b) Si el crecimiento promedio del PIB en el último año móvil es mayor o igual a 4% y menor a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, y utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado, de acuerdo a lo informado por el Banco Central, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 2 puntos porcentuales adicionales.

Por su parte, también se reajustaran a partir del 1° de Julio del año 2013 los tramos y valores de la Asignación Familiar, Asignación Maternal y Subsidio Familiar, de acuerdo al mecanismo señalado en el presente proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

A continuación se presenta el efecto fiscal que tendrá el proyecto de ley en los dos escenarios de crecimiento del PIB señalados precedentemente:

Cuadro N° 1
Escenario de Crecimiento PIB mayor o igual a 5%
(Millones de **$** 2012)

	2012	**2013**
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.074	3.278
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador.Joven Ley N 20.255	64	204
Mayor Gasto Asignación por Muerte	586	1.740
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.634	5.386
Mayor Gasto Subsidio Familiar	5.823	17.779
Total	**9.181**	**28.387**

(*) En el año 2012 se considera el mayor gasto del segundo semestre de dicho año.

Cuadro N° 2
Escenario de Crecimiento PIB igual o mayor a 4 % y menor a 5%
(Millones de $ 2012)

	2012	2013
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.074	3.089
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N' 20.255	64	192
Mayor Gasto Asignación por Muerte	586	1.640
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.634	5.238
Mayor Gasto Subsidio Familiar	5.823	16.757
Total	**9.181**	**26.916**

(*) En el año 2012 se considera el mayor gasto del segundo semestre de dicho año.

El mayor gasto que represente durante el año 2012 la aplicación del proyecto de ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y partir del año 2013, con los respectivos presupuestos.”.

Finalmente, fue presentado un Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de julio de 2012, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

1. A contar del 1 de julio de 2012, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $193.000. Del mismo modo, se establece el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años y menores de 18 años y el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales.

En el mismo proyecto de ley también se fijan los montos y tramos para la asignación familiar y maternal y el valor del subsidio familiar, reajustándose los valores del primer tramo de la asignación familiar, maternal y del Subsidio Familiar en un 8% y los valores de los restantes tramos en la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre mayo 2011 y mayo 2012.

2. Para efectos del reajuste a realizarse a partir del 1° de julio del año 2013, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores indicados en los incisos 1° y 2° del artículo 1° del proyecto de ley y el monto del ingreso mínimo mensual para efectos de lo indicado en el inciso 3° del mismo, se reajustará por una sola vez y por el solo ministerio de la ley, dependiendo del porcentaje del crecimiento promedio del Producto Interno Bruto, en adelante PIB, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 3 puntos porcentuales adicionales.

b) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 4% y menor a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año **2012** y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Indice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 2 puntos porcentuales adicionales.

3. Por su parte, también se reajustarán a partir del 1° de Julio del año 2013 los tramos y valores de la Asignación Familiar, Asignación Maternal y Subsidio Familiar, de acuerdo al mecanismo señalado en el presente proyecto de ley.

4.- Finalmente y en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial, el Presidente de la Republica enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que permita instaurar un mecanismo permanente para el reajuste del monto del ingreso mínimo mensual. Este mecanismo considerará criterios tales como la evolución de la inflación, la productividad media del país y el ajuste cíclico de la economía. Dicha iniciativa legal considerará también el establecimiento de una Comisión de Expertos cuyos miembros serán propuestos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, cuya función será elaborar un informe técnico con las variables a incluir en el mecanismo de reajuste aludido.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

A continuación se presenta el efecto fiscal que tendrá el proyecto de ley en los dos escenarios de crecimiento del PIB señalados precedentemente:

Cuadro N° 1
Escenario de Crecimiento PIB mayor o igual a 5%
(Millones de $ 2012)

	2012(*)	2013(**)
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.074	3.278
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador.Joven Ley N 20.255	64	204
Mayor Gasto Asignación por Muerte	586	1.740
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.891	5.959
Mayor Gasto Subsidio Familiar	7.719	21.693
Total	**11.334**	**32.874**

(*) En el año 2012 se considera el mayor gasto del segundo semestre de dicho año.
(**) En el año 2013 se considera el efecto año de las modificaciones 2012 y el efecto que tendrá el 2° semestre del año 2013 la aplicación del mecanismo de reajustabilidad a partir del 1° de julio de 2013.

Cuadro N° 2
Escenario de Crecimiento PIB mayor o igual a 4 % y menor a 5%
(Millones de $ 2012)

	2012(*)	2013(**)
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.074	3.089
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N' 20.255	64	192
Mayor Gasto Asignación por Muerte	586	1.640
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.891	5.809
Mayor Gasto Subsidio Familiar	7.719	20.644
Total	**11.334**	**31.374**

(*) En el año 2012 se considera el mayor gasto del segundo semestre de dicho año.
(**) En el año2013 se considera el efecto ario de las modificaciones 2012 y el efecto que tendrá el 2° semestre del año 2013 la aplicación del mecanismo de reajustabilidad a partir del 1° de Julio de 2013.

Se debe señalar que el funcionamiento de la Comisión de Expertos no irroga mayor gasto fiscal.

El mayor gasto que represente durante el año 2012 la aplicación del proyecto de ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y a partir del año 2013 con los respectivos presupuestos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 y el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión